

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES DEL DERECHO PROBATORIO

Gustavo Cuello Iriarte y Adriana Cuello Hermida**,
y los siguientes alumnos de quinto año A:
Carlos Andrés Bernal Casas, Alejandra Carvajal Reyes,
Evelyn Deibe Mulford, Carlos Mario Garavito Colmenares,
María Claudia Mateus Niño, Juanita Mora Santamaría,
María Andrea Devia Monroy, Sonia Gómez Osorio,
Silvana Rangel Duque, María Ximena Rincón Castro
y Tatiana Serrato Díaz.*
**Grupo investigador con quien se realizó el inventario
de las normas constitucionales.**

RESUMEN

El presente artículo se ocupa de desentrañar los soportes constitucionales del derecho probatorio y, por ende, de la prueba jurídica en sus diferentes especies. Para el efecto comienza por sentar el principio de que la Constitución política es la fuente de todo nuestro derecho objetivo y positivo.

En seguida se precisan las nociones de derecho probatorio, prueba jurídica, prueba jurídica material y sus modalidades *ad substantiam actus* y *ad probationem*, prueba administrativa y prueba judicial. Y con tales conceptos se emprende la búsqueda de las disposiciones constitucionales que aluden a las mismas para conformar el respectivo inventario.

Palabras clave: Constitución Política. derecho objetivo, derecho positivo, derecho probatorio, prueba jurídica, prueba jurídica

Fecha de recepción: 13 de mayo de 2004

* Abogado javeriano. Profesor de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Javeriana.

** Abogada javeriano.

material, prueba *ad solemnitatem*, prueba *ad probationem*, prueba administrativa, prueba judicial.

ABSTRACT

The article concerns with disembowel the constitutional endures of evidence law and, thus, the juridical evidence in its different species. For this matter the author starts standing the principle according to with the political constitution is the main source of all our objective and positive legislation.

Subsequently, the author précis the notions of evidence law, the juridical evidence and its species ad substantiam actus y ad probationem, administrative evidence, and judicial evidence. With those concepts the author initiate the search of the different constitutional dispositions which focus in the latter making the respective inventory.

Key words: *Political Constitution. objective law, positive law, evidence law, juridical evidence, material evidence, ad solemnitamen, evidence, ad probationem, evidence, administrative evidence, judicial evidence.*

SUMARIO

- I. La Carta Política como fuente del derecho
- II. El derecho probatorio, las pruebas jurídicas y sus especies
- III. El derecho probatorio, la prueba jurídica y sus especies en las normas de la Constitución Política

I. LA CARTA POLÍTICA COMO FUENTE DEL DERECHO

Todo derecho, todo derecho objetivo, todo derecho positivo tiene como fuente primigenia la Carta Política. Esta afirmación, con carácter de dogma, se soporta:

- a. En el preámbulo de nuestra Constitución, que nos enseña su propósito:
 - “Fortalecer la unidad de la nación”; y

- “asegurar a sus integrantes”: “la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz”.
 - Todo ello dentro de un marco jurídico, democrático y participativo.
- b. En su artículo 2º, que nos consigna los fines esenciales del Estado, dentro de los cuales están:
- “Garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”;
 - “Asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.
- c. Igualmente en el artículo 2º, en cuanto consagra el desiderátum de las autoridades de la República, a saber:
- “proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades”;
 - “asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado”;
 - asegurar el cumplimiento de los deberes sociales de los particulares.
- d. En su artículo 4º, que consagra la supremacía constitucional, el carácter de norma de normas, con dos importantes consecuencias:
- La preferencia, en caso de incompatibilidad, de la aplicación de la Constitución sobre cualquier norma jurídica;
 - El deber de nacionales y extranjeros de acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.
- e. En su artículo 93, que establece el llamado bloque de constitucionalidad, según el cual los tratados y convenios internacionales sobre derechos humanos, ratificados por el Congreso, prevalecen en el orden interno, y los derechos y deberes consagrados en la Carta Política se interpretarán de conformidad con tales tratados y convenios.
- f. En su artículo 230, que impone a los jueces el sometimiento, en sus providencias, al “imperio de la ley”.

En consecuencia, toda regulación jurídica, toda rama de la ciencia del derecho, como lo es el derecho probatorio, tiene como raíz la Carta Política. Lo que cobra mayor fuerza cuando se sabe que toda la normatividad probatoria sólo puede emanar de la ley.

II. EL DERECHO PROBATORIO, LAS PRUEBAS JURÍDICAS Y SUS ESPECIES

El *derecho probatorio* es una rama especial del derecho, encargada de la verificación de los juicios sobre los hechos jurídicos, con una utilidad a la vez social y judicial, y con el fin de generar certeza o seguridad en las relaciones jurídicas.

El derecho probatorio se nutre de las *pruebas jurídicas*, entendidas como el acto o conjunto de actos, cuyo artífice es el sujeto del derecho —la persona en cualquiera de sus manifestaciones y papeles en el mundo jurídico— encaminados a la verificación de la veracidad de un juicio social, científico, fáctico y reconstructivo de carácter jurídico, con una utilidad a la vez social y judicial¹.

El derecho probatorio tiene un carácter bifronte, esto es, está conformado por normas que hacen parte tanto del derecho público como del derecho privado; por normas sustanciales y procesales.

Las pruebas jurídicas presentan tres especies: Las pruebas jurídicas materiales; las pruebas jurídicas administrativas y las pruebas judiciales. Y esa clasificación ha de entenderse que también se aplica atendiendo la calidad de bifronte del derecho probatorio.

Son *pruebas jurídicas materiales*, también llamadas sustantivas o extraprocesales, el acto o conjunto de actos, cuyo artífice es el sujeto de derecho —la persona en cualquiera de sus manifestaciones y papeles en el mundo jurídico— encaminados a la verificación de la veracidad de los juicios sobre hechos jurídicos, con una utilidad social, con el fin de generar seguridad en las relaciones jurídicas.

Presentan dos clases: las *ad substantiam actus* y las *ad probationem*.

Las pruebas jurídicas materiales *ad substantiam actus*, también conocidas como *ad solemnitatem*, son el acto o conjunto de actos, cuyo artífice es el sujeto de derecho —la persona, en cualquiera de sus manifestaciones y papeles en el mundo jurídico— realizados en cumplimiento de disposiciones constitucionales y legales, de carácter imperativo, que consagran requisitos para la existencia de las normas y determinados hechos jurídicos, con el fin de establecer, con una utilidad social, la verificación de los juicios que sobre los mismos se formulen, para generar seguridad en las relaciones jurídicas².

1 CUELLO IRIARTE, GUSTAVO, *Derecho probatorio – Pruebas judiciales penales – Parte general*, pág. 52.

2 *Ibidem*; pág. 59.

Las pruebas jurídicas materiales *ad probationem*, son el acto o conjunto de actos, cuyo artífice es el sujeto de derecho —la persona, en cualquiera de sus manifestaciones y papeles en el mundo jurídico— realizados en cumplimiento de disposiciones constitucionales y legales o en aplicación del postulado de la autonomía de la voluntad privada, con el propósito de verificar, con una utilidad social, los juicios que se formulen sobre la existencia de la costumbre y de determinados hechos jurídicos, a fin de generar la seguridad en las relaciones jurídicas.

Las pruebas jurídicas materiales y sus especies tienen como fuente las normas sustanciales, ya sean de derecho público o de derecho privado.

Las pruebas jurídicas *administrativas*, son el acto o conjunto de actos, más o menos formalistas, cuyos artífices son las personas —en cualquiera de sus manifestaciones y papeles en el mundo jurídico— y/o el funcionario administrativo, realizados en cumplimiento de disposiciones constitucionales y legales o en aplicación del postulado de la autonomía de la voluntad privada, encaminados a la verificación, con una utilidad social, de los juicios sobre los hechos jurídicos que hacen parte de la norma cuya aplicación se pretende en una determinada actuación administrativa, con el propósito de producir en la autoridad la certeza necesaria para su decisión o en la colectividad la seguridad que demanda el Estado social de derecho.

Son fuente de esta especie de pruebas las normas procedimentales constitucionales y legales que regulan las actuaciones administrativas; es decir, disposiciones de derecho público de carácter procesal, que desarrollan el principio constitucional del debido proceso.

Las pruebas judiciales, también llamadas pruebas procesales, son el acto o conjunto de actos, tanto procesales como extraprocesales, pero siempre con fines procesales, de tipo formalista, cuyos artífices son los sujetos procesales, y/o el funcionario judicial, encaminados a la verificación, con una utilidad a la vez social y judicial, de los juicios sobre los hechos jurídicos que, en cumplimiento de la carga de la afirmación, se formulan en un determinado proceso, con el fin de producir en el juzgador la certeza necesaria que sirva de fundamento a su decisión.

Están contenidas en disposiciones procesales judiciales, que son de derecho público y se profieren en aplicación del debido proceso.

III. EL DERECHO PROBATORIO, LA PRUEBA JURÍDICA Y SUS ESPECIES EN LAS NORMAS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Con los anteriores conceptos haremos un recorrido por las diferentes normas de nuestra Constitución Política, a fin de relacionar las disposiciones de la misma que son fuente directa del derecho probatorio y de la prueba jurídica en sus diferentes modalidades.

Título I De los principios fundamentales

Norma	Texto	Especie de prueba
Art. 9	Las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en ... y en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia	Material <i>ad substantiam actus</i>
Art. 10	El castellano es el idioma oficial de Colombia. Las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son también oficiales en sus territorios.	Prueba jurídica

Título II De los derechos, las garantías y los deberes

Capítulo 1º De los derechos fundamentales

Norma	Texto	Especie de prueba
Art. 13 inciso 3	El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.	Administrativa Judicial

(continúa)

(continuación)

Norma	Texto	Especie de prueba
Art. 15 incisos 2° y 3°	<p>La correspondencia y demás formas de comunicación privadas son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley.</p> <p>Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley.</p>	<p>Judicial</p> <p>Administrativa</p> <p>Judicial</p>
Art. 26	Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad.	Material <i>ad substantiam actus</i>
Art. 28 inciso 1°	... Nadie podrá ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, ...	Judicial
Art. 29 incisos 1°, 2°, 4° y 5°	<p>El debido proceso se aplicará a toda clase de, actuaciones judiciales y administrativas.</p> <p>Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.</p> <p>Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que</p>	<p>Judicial</p> <p>Administrativa</p> <p>Material <i>ad substantiam actus</i></p> <p>Judicial</p>

(continúa)

(continuación)

Norma	Texto	Especie de prueba
	<p>se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.</p> <p>Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.</p>	Judicial Administrativa
Art. 30	Quien estuviere privado de su libertad, y creyere estarlo ilegalmente, tiene derecho a invocar ante cualquier autoridad judicial, en todo tiempo, por sí o por interpuesta persona, el <i>habeas corpus</i> , el cual debe resolverse en el término de treinta y seis horas.	Judicial
Art. 31 inciso 1°	Toda sentencia judicial podrá ser apelada o consultada, salvo las excepciones que consagre la ley.	Judicial
Art. 32	El delincuente sorprendido en flagrancia podrá ser aprehendido y llevado ante el juez por cualquier persona.	Judicial
Art. 33	Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.	Judicial
Art. 34 inciso 2°	No obstante, por sentencia judicial, se declarará extinguido el dominio sobre los bienes adquiridos mediante enriquecimiento ilícito, en perjuicio del tesoro público o con grave deterioro de la moral social.	Judicial
Art. 35 inciso 1°	La extradición se podrá solicitar, conceder u ofrecer de acuerdo con los tratados públicos y, en su defecto con la ley.	Material <i>ad substantiam actus</i>

(continúa)

(continuación)

Norma	Texto	Especie de prueba
Art. 39 incisos 1° y 3°	Los trabajadores y empleados tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones sin intervención del Estado. Su reconocimiento jurídico se producirá con la simple inscripción del acta de constitución. La cancelación o la suspensión de la personería jurídica sólo procede por vía judicial.	Administrativa Judicial

Capítulo 2°

De los derechos sociales, económicos y culturales

Norma	Texto	Especie de prueba
Art. 42 incisos 9°, 11, 12 y 13	La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. ... Las formas del matrimonio..., su separación y la disolución del vínculo se rigen por la ley civil. Los efectos civiles de todo matrimonio cesarán por divorcio con arreglo a la ley civil. La ley determinará lo relativo al estado civil de las personas y los consiguientes derechos y deberes.	Material <i>ad substantiam actus</i> Judicial Material <i>ad probationem</i>
Art. 53 incisos 1°, 2° y 5°	El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: ...situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación	Material <i>ad substantiam actus</i> Judicial

(continúa)

(continuación)

Norma	Texto	Especie de prueba
	de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales. ..., los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana, ni los derechos de los trabajadores.	Material
Art. 58 inciso 4°	Por motivos de utilidad pública o de interés social, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa administrativa, incluso respecto del precio.	Judicial Administrativa
Art. 59 inciso 1°	En caso de guerra y sólo para atender a sus requerimientos, la necesidad de una expropiación podrá ser decretada por el gobierno nacional sin previa indemnización.	Administrativa
Art. 61	El Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley.	Administrativa Judicial
Art. 74	Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley. El secreto profesional es inviolable.	Prueba jurídica

Capítulo 4°
De la protección y aplicación de los derechos

Norma	Texto	Especie de prueba
Art. 83 inciso 1°	Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante éstas.	Administrativa
Art. 86 inciso 1°	Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.	Judicial
Art. 87 inciso 1°	Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo.	Material <i>ad substantiam actus</i> Judicial
Art. 90	El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.	Judicial Judicial
Art. 91 inciso 1°	En caso de infracción manifiesta de un precepto constitucional en detrimento de alguna persona, el mandato superior no exime de responsabilidad al agente que lo ejecuta.	Judicial

(continúa)

(continuación)

Norma	Texto	Especie de prueba
Art. 92	Cualquier persona natural o jurídica podrá solicitar de la autoridad competente la aplicación de las sanciones penales o disciplinarias derivadas de la conducta de las autoridades públicas.	Judicial Administrativa
Art. 93	Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.	Material <i>ad substantiam actus</i>

Capítulo 5º
De los deberes y obligaciones

Norma	Texto	Especie de prueba
Art. 95 numeral 7º	Son deberes de la persona y del ciudadano: ... 7 Colaborar con el buen funcionamiento de la administración de la justicia;	Judicial

Título III
De los habitantes del territorio

Capítulo 1°
De la nacionalidad

Norma	Texto	Especie de prueba
Art. 96	<p>Son nacionales colombianos:</p> <p>1° Por nacimiento:</p> <p>a) Los naturales de Colombia, y</p> <p>b) Los hijos de padre o madre colombianos que hubieren nacido en tierra extranjera ...</p> <p>2° Por adopción:</p> <p>a) Los extranjeros que soliciten o obtengan carta de naturalización, ...</p> <p>b) Los latinoamericanos y del Caribe por nacimiento domiciliados en Colombia, que con autorización del gobierno y de acuerdo con la ley y el principio de reciprocidad, pidan ser inscritos como colombianos ante la municipalidad donde se establecieron, y</p> <p>c) Los miembros de los pueblos indígenas que comparten territorios fronterizos, ...</p> <p>Quienes hayan renunciado a la nacionalidad colombiana podrán recuperarla con arreglo a la ley.</p>	<p>Material <i>ad probationem</i></p> <p>Administrativa</p> <p>Administrativa</p> <p>Material <i>ad probationem</i></p> <p>Administrativa</p> <p>Material <i>ad probationem</i></p> <p>Administrativa</p>
Art. 97 inciso 1°	El colombiano, aunque haya renunciado a la calidad de nacional, que actúe contra los intereses del país en guerra exterior contra Colombia, será juzgado y penado como traidor.	Judicial

Capítulo 2° De la ciudadanía

Norma	Texto	Especie de prueba
Art. 98 incisos 1° y 2°	La ciudadanía se pierde de hecho cuando se ha renunciado a la nacionalidad, y su ejercicio se puede suspender en virtud de decisión judicial en los casos que determine la ley. Quienes hayan sido suspendidos en el ejercicio de la ciudadanía, podrán solicitar su rehabilitación.	Material <i>ad probationem</i> Judicial Judicial
Art. 99	La calidad de ciudadano en ejercicio es condición previa e indispensable para ejercer el derecho de sufragio, para ser elegido y para desempeñar cargos públicos que lleven anexa autoridad o jurisdicción.	Material <i>ad probationem</i>

Capítulo 3° De los extranjeros

Norma	Texto	Especie de prueba
Art. 100 inciso 1°	Los extranjeros disfrutarán en Colombia de los mismos derechos civiles que se conceden a los colombianos.	Material <i>ad probationem</i>

Capítulo 4° Del territorio

Norma	Texto	Especie de prueba
Art. 101 inciso 1°	Los límites de Colombia son los establecidos en los tratados internacionales..., y los definidos por los laudos arbitrales en que sea parte la nación.	Material <i>ad substantiam actus</i> Judicial

Título IV
De la participación democrática y de los partidos políticos

Capítulo 1º
De las formas de participación democrática

Norma	Texto	Especie de prueba
Art. 105	Previo cumplimiento de los requisitos y formalidades que señale el estatuto general de la organización territorial y en los casos que éste determine, los gobernadores y alcaldes según el caso, podrán realizar consultas populares para decidir sobre asuntos de competencia del respectivo departamento o municipio.	Administrativa
Art. 106	Previo el cumplimiento de los requisitos que la ley señale y en los casos que ésta determine, los habitantes de las entidades territoriales podrán presentar proyectos sobre asuntos que son de competencia de la respectiva corporación pública, la cual está obligada a tramitarlos; decidir sobre las disposiciones de interés de la comunidad a iniciativa de la autoridad o corporación correspondiente o por lo menos del 10% de los ciudadanos inscritos en el respectivo censo electoral; y elegir representantes en las juntas de las empresas que prestan servicios públicos dentro de la entidad territorial respectiva.	Administrativa

Capítulo 2°
De los partidos y de los movimientos

Norma	Texto	Especie de prueba
Art. 108 inciso 1°	El Consejo Nacional Electoral reconocerá personería jurídica a los partidos o movimientos políticos..., cuando comprueben su existencia con no menos de cincuenta mil firmas, o cuando en la elección anterior hayan obtenido por lo menos la misma cifra de votos o alcanzado representación en el Congreso...	Administrativa
Art. 109 incisos 1° y 3°	El Estado contribuirá a la financiación del funcionamiento y de las campañas electorales de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica. Los partidos, movimientos y candidatos deberán rendir públicamente cuentas sobre el volumen, origen y destino de sus ingresos.	Administrativa Administrativa
Art. 110	Se prohíbe a quienes desempeñan funciones públicas hacer contribución alguna a los partidos, movimientos o candidatos, o inducir a otros a que lo hagan, salvo las excepciones que establezca la ley. El incumplimiento de cualquiera de estas prohibiciones será causal de remoción del cargo o de pérdida de la investidura.	Administrativa Administrativa Judicial

Capítulo 3°
Del estatuto de la oposición

Norma	Texto	Especie de prueba
Art. 112	Los partidos y movimientos políticos que no participen en el gobierno... se les garantizan los siguientes derechos: de acceso a la información y a la documentación oficiales	Administrativa

(continuación)

Norma	Texto	Especie de prueba
Art. 126 inciso 1°	Los servidores públicos no podrán nombrar como empleados a personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente. Tampoco podrán designar a personas vinculadas por los mismos lazos con servidores públicos competentes para intervenir en su designación.	Material <i>ad probationem</i>
Art. 127 inciso 4°	La utilización del empleo para presionar a los ciudadanos a respaldar una causa o campaña política constituye causal de mala conducta.	Administrativa

Título VI De la rama legislativa

Capítulo 1° De la composición y funciones

Norma	Texto	Especie de prueba
Art. 135 numerales. 2°, 3°, 5°, 8° y 9°	<p>Son facultades de cada cámara:</p> <p>2. Elegir a su secretario general, ..., quien deberá reunir las mismas calidades señaladas para ser miembro de la respectiva cámara.</p> <p>3. Solicitar al gobierno los informes que necesite, ...</p> <p>5. Proveer los empleos creados por la ley para el cumplimiento de sus funciones.</p>	<p>Material <i>ad probationem</i></p> <p>Administrativa</p> <p>Administrativa</p>

(continúa)

(continuación)

Norma	Texto	Especie de prueba
	8. Citar y requerir a los ministros para que concurran a las sesiones. Las citaciones deberán hacerse con una anticipación no menor de cinco días y formularse en cuestionario escrito. En caso de que los ministros no concurran, sin excusa aceptada por la respectiva cámara, ésta podrá proponer moción de censura. ...	Administrativa
	9. Proponer moción de censura respecto de los ministros por asuntos relacionados con funciones propias del cargo. ...	Administrativa
Art. 137 incisos 1° y 4°	Cualquier comisión permanente podrá emplazar a toda persona..., para que en sesión especial rinda declaraciones orales o escritas, que podrán exigirse bajo juramento, sobre hechos relacionados directamente con las indagaciones que la comisión adelante. Si en el desarrollo de la investigación se requiere, ..., o para la persecución de posibles infractores penales, la intervención de otras autoridades, se las exhortará para lo pertinente.	Administrativa Judicial Administrativa judicial

Capítulo 3° De las leyes

Norma	Texto	Especie de prueba
Art. 150	Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: ...	Material <i>ad substantiam actus</i>
Art. 155 inciso 1°	Podrán presentar proyectos de ley o de reforma constitucional, un número de	Material <i>ad substantiam actus</i>

(continúa)

(continuación)

Norma	Texto	Especie de prueba
	<p>ciudadanos igual o superior al cinco por ciento del censo electoral existente en la fecha respectiva o el treinta por ciento de los concejales o diputados del país. La iniciativa popular será tramitada por el Congreso, de conformidad con lo establecido en el artículo 163, para los proyectos que hayan sido objeto de manifestación de urgencia</p>	
<p>Art. 157 numeral 1º</p>	<p>Ningún proyecto será ley sin los requisitos siguientes:</p> <p>1. Haber sido publicado oficialmente por el Congreso, antes de darle curso en la Comisión respectiva</p>	<p>Material <i>ad substantiam actus</i></p>
<p>Art. 163</p>	<p>El Presidente de la República podrá solicitar trámite de urgencia para cualquier proyecto de ley. ...</p>	<p>Material <i>ad substantiam actus</i></p>
<p>Art. 170</p>	<p>Un número de ciudadanos equivalente a la décima parte del censo electoral podrá solicitar ante la organización electoral la convocación de un referendo para la derogatoria de una ley.</p>	<p>Material <i>ad substantiam actus</i></p>

Capítulo 4° Del Senado

Norma	Texto	Especie de prueba
Art. 171 inciso. 5°	Los representantes de la comunidades indígenas que aspiren a integrar el Senado de la República, deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización, refrendado por el ministro de Gobierno.	Material <i>ad probationem</i>
Art. 172	Para ser elegido senador se requiere ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y tener más de treinta años de edad en la fecha de la elección.	Material <i>ad probationem</i>
Art. 173	Son atribuciones del Senado: ...	Administrativa
Art. 174 inciso 1°	Corresponde al Senado conocer de las acusaciones que formule la Cámara de Representantes contra el Presidente de la República o quien haga sus veces; contra los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional, los miembros del Consejo Superior de la Judicatura y el Fiscal General de la Nación, aunque hubieren cesado en el ejercicio de sus cargos. En este caso, conocerá por hechos u omisiones ocurridos en el desempeño de los mismos.	Judicial

Capítulo 5°
De la Cámara de Representantes

Norma	Texto	Especie de prueba
Art. 177	Para ser elegido representante se requiere ser ciudadano en ejercicio y tener más de veinticinco años de edad en la fecha de la elección.	Material <i>ad probationem</i>
Art. 178 incisos 3°, 4° y 5°	<p>La Cámara de Representantes tendrá las siguientes atribuciones especiales:</p> <p>...</p> <p>3. Acusar ante el Senado, cuando hubiere causas constitucionales, al Presidente de la República o a quien haga sus veces, a los magistrados de la Corte Constitucional, a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, a los miembros del Consejo Superior de la Judicatura, a los magistrados del Consejo del Estado y al Fiscal General de la Nación.</p> <p>4. Conocer de las denuncias y quejas que ante ella se presenten por el Fiscal General de la Nación o por los particulares contra los expresados funcionarios y, si prestan mérito, fundar en ellas acusación ante el Senado.</p> <p>5. Requerir el auxilio de otras autoridades para el desarrollo de las investigaciones que le competen, y comisionar para la práctica de pruebas cuando lo considere conveniente.</p>	<p>Judicial</p> <p>Judicial</p> <p>Judicial</p>

Capítulo 6° De los congresistas

Norma	Texto	Especie de prueba
Art. 179 numerales. 1°, 4°, 5° 6° y 7°	<p>No podrán ser congresistas:</p> <p>1. Quienes hayan sido condenados en cualquier época por sentencia judicial, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.</p> <p>4. Quienes hayan perdido la investidura de congresista.</p> <p>5. Quienes tengan vínculos por matrimonio, o unión permanente, o de parentesco en tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o único civil, con funcionarios que ejerzan autoridad civil o política.</p> <p>6. Quienes estén vinculados entre sí por matrimonio, o unión permanente o parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil y se inscriban por el mismo partido, movimiento o grupo...</p> <p>7. Quienes tengan doble nacionalidad...</p>	<p style="text-align: center;">Judicial</p> <p style="text-align: center;">Judicial</p> <p style="text-align: center;">Material <i>ad probationem</i></p> <p style="text-align: center;">Material <i>ad probationem</i></p> <p style="text-align: center;">Material <i>ad probationem</i></p>
Art. 182	<p>Los congresistas deberán poner en conocimiento de la respectiva cámara las situaciones de carácter moral o económico que los inhabitan para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración. La ley determinará lo relacionado con los conflictos de intereses y las recusaciones.</p>	<p style="text-align: center;">Administrativa</p>
Art. 183 inciso 5°	<p>Los congresistas perderán su investidura:</p> <p>5. Por tráfico de influencias debidamente comprobado.</p>	<p style="text-align: center;">Judicial</p>

(continúa)

(continuación)

Norma	Texto	Especie de prueba
	13. Nombrar a los presidentes, directores o gerentes de los establecimientos públicos nacionales y a las personas que deban desempeñar empleos nacionales...	Administrativa
	18. Conceder permiso a los empleados públicos nacionales que lo soliciten...	Administrativa
	27. Conceder patente de privilegio temporal a los autores de invenciones o perfeccionamientos útiles, con arreglo a la ley.	Administrativa
	28. Expedir cartas de naturalización conforme a la ley.	Administrativa
Art. 191	Para ser Presidente de la República se requiere ser colombiano por nacimiento, ciudadano en ejercicio y mayor de treinta años.	Material <i>ad probationem</i>
Art. 197 parágrafo 2°	Tampoco podrá ser elegido Presidente de la República quien hubiere incurrido en alguna de las causales de inhabilidad consagradas en los numerales 1, 4 y 7 del artículo 179, ni el ciudadano que un año antes de la elección haya ejercido cualquiera de los siguientes cargos (...).	Material <i>ad probationem</i> Administrativa
Art. 199	El Presidente de la República, durante el período para el que sea elegido, o quien se halle encargado de la Presidencia, no podrá ser perseguido ni juzgado por delitos, sino en virtud de acusación de la Cámara de Representantes y cuando el Senado haya declarado que hay lugar a formación de causa.	Judicial

Capítulo 2° Del gobierno

Norma	Texto	Especie de prueba
Art. 200 numerales 3°, 4° y 5°	<p>Corresponde al gobierno, en relación con el Congreso:</p> <p>3. Presentar el plan nacional de desarrollo y de inversiones públicas, conforme a lo dispuesto en el artículo 150.</p> <p>4. Enviar a la Cámara de Representantes el proyecto de presupuesto de rentas y gastos.</p> <p>5. Rendir a las cámaras los informes que éstas soliciten sobre negocios que no demanden reserva.</p>	<p style="text-align: center;">Administrativa</p> <p style="text-align: center;">Administrativa</p> <p style="text-align: center;">Administrativa</p>
Art. 201 numeral 2°	<p>Corresponde al gobierno, en relación con la rama judicial:</p> <p>2. Conceder indultos por delitos políticos, con arreglo a la ley, e informar al Congreso sobre el ejercicio de esta facultad. En ningún caso estos indultos podrán comprender la responsabilidad que tengan los favorecidos respecto de los particulares.</p>	<p style="text-align: center;">Material <i>ad substantiam actus</i></p>

Capítulo 3° Del vicepresidente

Norma	Texto	Especie de prueba
Art. 204 inciso 1°	Para ser elegido vicepresidente se requieren las mismas calidades que para ser Presidente de la República.	Material <i>ad probationem</i>
Art. 205	En caso de falta absoluta del vicepresidente, el Congreso se reunirá por derecho propio, o por convocatoria del Presidente de la República, a fin de elegir a quien haya de remplazarlo para el resto del período. Son faltas absolutas del vicepresidente: su muerte, su renuncia aceptada y la incapacidad física permanente reconocida por el Congreso.	Administrativa Material <i>ad probationem</i>

Capítulo 4° De los ministros y directores de los departamentos administrativos

Norma	Texto	Especie de prueba
Art. 207	Para ser ministro o director de departamento administrativo se requieren las mismas calidades que para ser representante a la Cámara.	Material <i>ad probationem</i>
Art. 208 parágrafo 3°	(...) Los ministros y los directores de departamentos administrativos presentarán al Congreso, dentro de los primeros quince días de cada legislatura, informe sobre el estado de los negocios adscritos a su ministerio o departamento administrativo, y sobre las reformas que consideren convenientes.	Administrativa

(continuación)

Norma	Texto	Especie de prueba
	<p>1. Los decretos legislativos llevarán la firma del Presidente de la República y todos sus ministros y solamente podrán referirse a materias que tengan relación directa y específica con la situación que hubiere determinado la declaratoria del estado de excepción.</p> <p>6. El gobierno enviará a la Corte Constitucional al día siguiente de su expedición, los decretos legislativos que dicte en uso de las facultades a que se refieren los artículos anteriores, para que aquélla decida definitivamente sobre su constitucionalidad. Si el gobierno no cumpliera con el deber de enviarlos, la Corte Constitucional aprehenderá de oficio y en forma inmediata su conocimiento.</p>	<p>Material <i>ad substantiam actus</i></p> <p>Material <i>ad substantiam actus</i></p>
Art. 215 parágrafo	El gobierno enviará a la Corte Constitucional al día siguiente de su expedición los decretos legislativos que dicte en uso de las facultades a que se refiere este artículo, para que aquélla decida sobre su constitucionalidad. Si el gobierno no cumpliera con el deber de enviarlos, la Corte Constitucional aprehenderá de oficio y en forma inmediata su conocimiento.	Material <i>ad substantiam actus</i>

Capítulo 7º
De la Fuerza Pública

Norma	Texto	Especie de prueba
Art. 221	De los delitos cometidos por los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo, y en relación con el mismo servicio, conocerán las cortes marciales o tribunales militares, con arreglo a las prescripciones del Código Penal Militar. Tales cortes o tribunales estarán integrados por miembros de la Fuerza Pública en servicio activo o en retiro.	Judicial
Art. 223	Sólo el gobierno puede introducir y fabricar armas, municiones de guerra y explosivos. Nadie podrá poseerlos ni portarlos sin permiso de la autoridad competente. Este permiso no podrá extenderse a los casos de concurrencia a reuniones políticas, a elecciones, o a sesiones de corporaciones públicas o asambleas, ya sea para actuar en ellas o para presenciarlas. Los miembros de los organismos nacionales de seguridad y otros cuerpos oficiales armados, de carácter permanente, creados o autorizados por la ley, podrán portar armas bajo el control del gobierno, de conformidad con los principios y procedimientos que aquella señale.	Administrativa Administrativa

Capítulo 8º
De las relaciones internacionales

Norma	Texto	Especie de prueba
Art. 224	Los tratados, para su validez, deberán ser aprobados por el Congreso. ...	Material <i>ad substantiam actus</i>

Título VIII
De la rama judicial

Capítulo 1º
De las disposiciones generales

Norma	Texto	Especie de prueba
Art. 232	<p>Para ser magistrado de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio. 2. Ser abogado. 3. No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos. 4. Haber desempeñado, durante diez años, cargos en la rama judicial o en el ministerio público, o haber ejercido, con buen crédito, por el mismo tiempo, la profesión de abogado, o la cátedra universitaria en disciplinas jurídicas en establecimientos reconocidos oficialmente. 	<p style="text-align: center;">Material <i>ad probationem</i></p> <p style="text-align: center;">Material <i>ad substantiam actus</i></p> <p style="text-align: center;">Judicial</p> <p style="text-align: center;">Material <i>ad probationem</i></p>
Art. 233	<p>Los magistrados de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, y del Consejo de Estado serán elegidos para un período de ocho años, no podrán ser reelegidos y permanecerán en el ejercicio de sus cargos mientras observen buena conducta, tengan rendimiento satisfactorio y no hayan llegado a edad de retiro forzoso.</p>	<p style="text-align: center;">Administrativa</p> <p style="text-align: center;">Material <i>ad probationem</i></p>

Capítulo 2°
De la jurisdicción ordinaria

Norma	Texto	Especie de prueba
Art. 235 numerales 2°, 3° y 4°	<p>Son atribuciones de la Corte Suprema de Justicia:</p> <p>2. Juzgar al Presidente de la República o a quien haga sus veces y a los altos funcionarios de que trata el artículo 174, por cualquier hecho punible que se les impute, conforme al artículo 175 numerales 2 y 3.</p> <p>3. Investigar y juzgar a los miembros del Congreso.</p> <p>4. Juzgar, previa acusación del Fiscal General de la Nación, a los ministros del Despacho, al Procurador General, al Defensor del Pueblo, a los agentes del Ministerio Público ante la Corte, ante el Consejo de Estado y ante los tribunales; a los directores de los departamentos administrativos, al Contralor General de la República, a los embajadores y jefes de misión diplomática o consular, a los gobernadores, a los magistrados de tribunales y a los generales y almirantes de la Fuerza Pública, por los hechos punibles que se les imputen.</p>	<p>Judicial</p> <p>Judicial</p> <p>Judicial</p>

Capítulo 3°
De la jurisdicción contencioso administrativa

Norma	Texto	Especie de prueba
Art. 237 numerales 2° y 5°	Son atribuciones del Consejo de Estado:	
	2. Conocer de las acciones de nulidad por inconstitucionalidad de los decretos dictados por el gobierno nacional, cuya competencia no corresponda a la Corte Constitucional.	Judicial
	5. Conocer de los casos sobre pérdida de la investidura de los congresistas, de conformidad con esta Constitución y la ley.	Judicial

Capítulo 4°
De la jurisdicción constitucional

Norma	Texto	Especie de prueba
Art. 241 numerales 1°, 5°, 6°, 7°, 9°	A la Corte Constitucional se le confía la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución, en los estrictos y precisos términos de este artículo. Con tal fin, cumplirá las siguientes funciones:	
	1. Decidir sobre las demandas de inconstitucionalidad que promuevan los ciudadanos contra los actos reformativos de la Constitución, cualquiera que sea su origen, sólo por vicios de procedimiento en su formación.	Judicial
	5. Decidir sobre las demandas de inconstitucionalidad que presenten los ciudadanos contra los decretos con fuerza de ley dictados por el gobierno con fundamento en los artículos 150 numeral 10 y 341 de la Constitución, por su contenido material o por vicios de procedimiento en su formación.	Judicial

(continúa)

(continuación)

Norma	Texto	Especie de prueba
	6. Decidir sobre las excusas de que trata el artículo 137 de la Constitución.	Judicial
	7. Decidir definitivamente sobre la constitucionalidad de los decretos legislativos que dicte el gobierno con fundamento en los artículos 212, 213 y 215 de la Constitución.	Judicial
	9. Revisar, en la forma que determine la ley, las decisiones judiciales relacionadas con la acción de tutela de los derechos constitucionales.	Judicial
Art. 244	La Corte Constitucional comunicará al Presidente de la República o al presidente del Congreso, según el caso, la iniciación de cualquier proceso que tenga por objeto el examen de constitucionalidad de normas dictadas por ellos. Esta comunicación no dilatará los términos del proceso.	Judicial

Capítulo 5° De las jurisdicciones especiales

Norma	Texto	Especie de prueba
Art. 248	Únicamente las condenas proferidas en sentencias judiciales en forma definitiva tienen la calidad de antecedentes penales y contravencionales en todos los órdenes legales.	Judicial

Capítulo 6°
De la Fiscalía General de la Nación

Norma	Texto	Especie de prueba
Art. 250	Corresponde a la Fiscalía General de la Nación, de oficio o mediante denuncia o querrela, investigar los delitos y acusar a los presuntos infractores ante los juzgados y tribunales competentes. Se exceptúan los delitos cometidos por miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio. Asegurar la comparecencia de los presuntos infractores de la ley penal, adoptando las medidas de aseguramiento. Además, y si fuere del caso, tomar las necesarias para hacer efectivos el restablecimiento del derecho y la indemnización de los perjuicios ocasionados por el delito. Calificar y declarar precluidas las investigaciones realizadas.	Judicial
Art. 251 numerales 1°, 2° y 4°	Son funciones especiales del Fiscal General de la Nación: 1. Investigar y acusar, si hubiere lugar, a los altos funcionarios que gocen de fuero constitucional, con las excepciones previstas en la Constitución. 2. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, a los empleados bajo su dependencia. 4. Otorgar atribuciones transitorias a entes públicos que puedan cumplir funciones de policía judicial, bajo la responsabilidad y dependencia funcional de la Fiscalía General de la Nación.	Judicial Administrativa Material <i>ad substantiam actus</i>

Capítulo 7°
Del Consejo Superior de la Judicatura

Norma	Texto	Especie de prueba
Art. 255	Para ser miembro del Consejo Superior de la Judicatura se requiere ser colombiano por nacimiento, ciudadano en ejercicio y mayor de treinta y cinco años; tener título de abogado y haber ejercido la profesión durante diez años con buen crédito.	Material <i>ad probationem</i> Material <i>ad substantiam actus</i>
Art. 256 numeral 3°	Corresponde al Consejo Superior de la Judicatura o a los consejos seccionales, según el caso y de acuerdo a la ley, las siguientes atribuciones: 3. Examinar la conducta y sancionar las faltas de los funcionarios de la rama judicial, así como las de los abogados en el ejercicio de su profesión, en la instancia que señale la ley.	Judicial

Título IX
De las elecciones y de la organización electoral

Capítulo 1º
Del sufragio y de las elecciones

Norma	Texto	Especie de prueba
Art. 258	En todas las elecciones los ciudadanos votarán secretamente en cubículos individuales instalados en cada mesa de votación, con tarjetas electorales numeradas e impresas en papel que ofrezca seguridad, las cuales serán distribuidas oficialmente.	Material <i>ad substantiam actus</i>
Art. 259	Quienes elijan gobernadores y alcaldes, imponen por mandato al elegido el programa que presentó al inscribirse como candidato. La ley reglamentará el ejercicio del voto programático.	Material <i>ad substantiam actus</i>
Art. 261 incisos 2º y 3º	<p>Son faltas absolutas: además de las establecidas por la ley; las que se causan por: muerte; la renuncia motivada y aceptada por la plenaria de la respectiva corporación; la pérdida de la investidura; la incapacidad física permanente y la sentencia condenatoria en firme dictada por autoridad judicial competente.</p> <p>Son faltas temporales las causadas por: la suspensión del ejercicio de la investidura popular, en virtud de decisión judicial en firme; la licencia sin remuneración; la licencia por incapacidad certificada por médico oficial; la calamidad doméstica debidamente probada y la fuerza mayor.</p>	<p>Material <i>ad probationem</i></p> <p>Administrativa</p> <p>Judicial</p> <p>Judicial</p> <p>Administrativa</p>

Capítulo 2° De las autoridades electorales

Norma	Texto	Especie de prueba
Art. 264	El Consejo Nacional Electoral se compondrá del número de miembros que determine la ley, que no debe ser menor de siete. Serán elegidos por el Consejo de Estado para un período de cuatro años, de ternas elaboradas por los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y deberá reflejar la composición política del Congreso. Sus miembros deberán reunir las calidades que exige la Constitución para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia y no serán reelegibles.	Material <i>ad probationem</i>
Art. 265 numerales 2°, 3°, 6°, 7° y 8°	<p>El Consejo Nacional Electoral tendrá, de conformidad con la ley, las siguientes atribuciones especiales:</p> <p>2. Elegir y remover al Registrador Nacional del Estado Civil.</p> <p>3. Conocer y decidir definitivamente los recursos que se interpongan contra las decisiones de sus delegados sobre escrutinios generales y en tales casos hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales correspondientes.</p> <p>6. Distribuir los aportes que para el funcionamiento de las campañas electorales y para asegurar el derecho de participación política de los ciudadanos establezca la ley.</p> <p>7. Efectuar el escrutinio general de toda votación nacional, hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales a que haya lugar.</p>	<p>Material <i>ad probationem</i></p> <p>Administrativa</p> <p>Administrativa</p> <p>Administrativa</p>

(continúa)

(continuación)

Norma	Texto	Especie de prueba
	8. Reconocer la personería jurídica de los partidos y movimientos políticos.	Administrativa
Art. 266	<p>El Registrador Nacional del Estado Civil será elegido por el Consejo Nacional Electoral para un período de cinco años y deberá reunir las mismas calidades que exige la Constitución para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia.</p> <p>No podrá ser reelegido y ejercerá las funciones que establezca la ley, incluida la dirección y organización de las elecciones, el registro civil y la identificación de las personas, así como la de celebrar contratos en nombre de la nación, en los casos que aquella disponga.</p>	<p>Material <i>ad probationem</i></p> <p>Material <i>ad probationem</i></p> <p>Administrativa</p>

Título X **De los organismos de control**

Capítulo 1° **De la Contraloría General de la República**

Norma	Texto	Especie de prueba
Art. 267 incisos 2°, 5°, 6°, 7°, 8° y 9°	<p>El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República...</p> <p>... Ésta podrá, sin embargo, autorizar que, en casos especiales, la vigilancia se realice por empresas privadas colombianas escogidas por concurso público de méritos, y contratadas previo concepto del Consejo de Estado.</p>	Administrativa

(continúa)

(continuación)

Norma	Texto	Especie de prueba
	<p>...</p> <p>El contralor será elegido por el Congreso en pleno en el primer mes de sus sesiones para un período igual al del Presidente de la República, de terna integrada por candidatos presentados a razón de uno por la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, y no podrá ser reelegido para el período inmediato ni continuar en el ejercicio de sus funciones al vencimiento del mismo. Quien haya ejercido en propiedad este cargo no podrá desempeñar empleo público alguno del orden nacional, salvo la docencia, ni aspirar a cargos de elección popular sino un año después de haber cesado en sus funciones.</p> <p>Sólo el Congreso puede admitir las renunciaciones que presente el contralor y proveer las vacantes definitivas del cargo; las faltas temporales serán provistas por el Consejo de Estado.</p> <p>Para ser elegido Contralor General de la República se requiere ser colombiano de nacimiento y en ejercicio de la ciudadanía; tener más de 35 años de edad; tener título universitario; o haber sido profesor universitario durante un tiempo no menor de 5 años; y acreditar las calidades adicionales que exija la ley.</p> <p>No podrá ser elegido Contralor General quien sea o haya sido miembro del Congreso u ocupado cargo público alguno del orden nacional, salvo la docencia, en el año inmediatamente anterior a la elección.</p>	<p>Material <i>ad probationem</i></p> <p>Administrativa</p> <p>Material <i>ad probationem</i></p> <p>Material <i>ad substantiam actus</i></p> <p>Material <i>ad substantiam actus</i></p>

(continúa)

(continuación)

Norma	Texto	Especie de prueba
	<p>Tampoco podrá ser elegido quien haya sido condenado a pena de prisión por delitos comunes.</p> <p>En ningún caso podrán intervenir en la postulación o elección del contralor personas que se hallen dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil o legal respecto de los candidatos.</p>	<p>Judicial</p> <p>Material <i>ad probationem</i></p>
<p>Art. 268 numerales 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 10, 11, 12, 13 inciso 2°</p>	<p>El Contralor General de la República tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>2. Revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado.</p> <p>3. Llevar un registro de la deuda pública de la nación y de las entidades territoriales.</p> <p>4. Exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes de la nación.</p> <p>5. Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.</p> <p>6. Conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del Estado.</p> <p>7. Presentar al Congreso de la República un informe anual sobre el estado de los recursos naturales y del ambiente.</p>	<p>Administrativa</p> <p>Administrativa</p> <p>Administrativa</p> <p>Administrativa Judicial</p> <p>Administrativa</p> <p>Administrativa</p>

(continúa)

(continuación)

Norma	Texto	Especie de prueba
	<p>8. Promover ante las autoridades competentes, aportando las pruebas respectivas, investigaciones penales o disciplinarias contra quienes hayan causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado. La Contraloría, bajo su responsabilidad, podrá exigir, verdad sabida y buena fe guardada, la suspensión inmediata de funcionarios mientras culminan las investigaciones o los respectivos procesos penales o disciplinarios.</p> <p>10. Proveer mediante concurso público los empleos de su dependencia que haya creado la ley. ...</p> <p>11. Presentar informes al Congreso y al Presidente de la República sobre el cumplimiento de sus funciones y certificación sobre las finanzas del Estado, de acuerdo con la ley.</p> <p>12. Dictar normas generales para armonizar los sistemas de control fiscal de todas las entidades públicas del orden nacional y territorial.</p> <p>13. ...</p> <p>Presentar a la Cámara de Representantes la cuenta general del presupuesto y del tesoro y certificar el balance de la hacienda presentado al Congreso por el Contador General.</p>	<p>Administrativa Judicial</p> <p>Administrativa</p> <p>Administrativa</p> <p>Material <i>ad substantiam actus</i></p> <p>Administrativa</p>
Art. 271	Los resultados de las indagaciones preliminares adelantadas por la Contraloría tendrán valor probatorio ante la Fiscalía General de la Nación y el juez competente.	Administrativa

(continúa)

(continuación)

Norma	Texto	Especie de prueba
Art. 272 incisos 5° y 6°	<p>Ningún contralor podrá ser reelegido para el período inmediato. Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones tribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 y podrán, según lo autorice la ley, contratar con empresas privadas colombianas el ejercicio de la vigilancia fiscal.</p> <p>Para ser elegido contralor departamental, distrital o municipal se requiere ser colombiano por nacimiento, ciudadano en ejercicio, tener más de 25 años, acreditar título universitario y las demás calidades que establezca la ley.</p>	<p>Administrativa</p> <p>Material <i>ad probationem</i></p> <p>Material <i>ad substantiam actus</i></p>

Capítulo 2° Del Ministerio Público

Norma	Texto	Especie de prueba
Art. 277 numerales 6°, 7°, 8°, 9° y 10 inciso 2°	<p>El Procurador General de la nación, por sí o por medio de sus delegados y agentes, tendrá las siguientes funciones:</p> <p>6. Ejercer vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas, inclusive las de elección popular; ejercer preferentemente el poder disciplinario; adelantar las investigaciones correspondientes, e imponer las respectivas sanciones conforme a la ley.</p>	Administrativa

(continúa)

(continuación)

Norma	Texto	Especie de prueba
	<p>7. Intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas, cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales.</p> <p>8. Rendir anualmente informe de su gestión al Congreso.</p> <p>9. Exigir a los funcionarios públicos y a los particulares la información que considere necesaria.</p> <p>10. ...</p> <p>Para el cumplimiento de sus funciones, la Procuraduría tendrá atribuciones de policía judicial, y podrá interponer las acciones que considere necesarias.</p>	<p>Judicial administrativa</p> <p>Administrativa</p> <p>Administrativa</p> <p>Administrativa Judicial</p>
<p>Art. 278 numeral 1°</p>	<p>El Procurador General de la Nación ejercerá directamente las siguientes funciones:</p> <p>1. Desvincular del cargo, previa audiencia y mediante decisión motivada, al funcionario público que incurra en alguna de las siguientes faltas: infringir de manera manifiesta la Constitución o la ley; derivar evidente e indebido provecho patrimonial en el ejercicio de su cargo o de sus funciones; obstaculizar, en forma grave, las investigaciones que realice la Procuraduría o una autoridad administrativa o jurisdiccional; obrar con manifiesta negligencia en la investigación y sanción de las faltas disciplinarias de los empleados de su dependencia, o en la denuncia de los hechos punibles de que tenga conocimiento en razón del ejercicio de su cargo.</p>	<p>Administrativa</p>

(continuación)

Norma	Texto	Especie de prueba
	... 6. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia.	Administrativa
Art. 284	Salvo las excepciones previstas en la Constitución y la ley, el Procurador General de la Nación y el Defensor del Pueblo podrán requerir de las autoridades las informaciones necesarias para el ejercicio de sus funciones, sin que pueda oponérseles reserva alguna.	Administrativa

Título XI
De la organización territorial

Capítulo 1°
De las disposiciones generales

Norma	Texto	Especie de prueba
Art. 295	Las entidades territoriales podrán emitir títulos y bonos de deuda pública, con sujeción a las condiciones del mercado financiero e igualmente contratar crédito externo, todo de conformidad con la ley que regule la materia.	Material <i>ad substantiam actus</i> Material <i>ad probationem</i>

Capítulo 2° Del régimen departamental

Norma	Texto	Especie de prueba
Art. 299 inciso 3°	Para ser elegido diputado se requiere ser ciudadano en ejercicio, no haber sido condenado a pena privativa de la libertad, con excepción de los delitos políticos o culposos y haber residido en la respectiva circunscripción electoral durante el año inmediatamente anterior a la fecha de la elección.	Material <i>ad probationem</i> Judicial Administrativa

Capítulo 3° Del régimen municipal

Norma	Texto	Especie de prueba
Art. 300	Corresponde a las asambleas departamentales por medio de ordenanzas: ...	Material <i>ad substantiam actus</i>
Art. 304 inciso 1°	El Presidente de la República, en los casos taxativamente señalados por la ley, suspenderá o destituirá a los gobernadores.	Administrativa
Art. 313	Corresponde a los concejos: ...	Material <i>ad substantiam actus</i>

Capítulo 4 Del régimen especial

Norma	Texto	Especie de prueba
Art. 324 inciso 1°	Las juntas administradoras locales distribuirán y apropiarán las partidas globales que en el presupuesto anual del distrito se asignen a las localidades teniendo en cuenta las necesidades básicas insatisfechas de su población.	Administrativa

Título XII
Del régimen económico y de la hacienda pública

Capítulo 1°
De las disposiciones generales

Norma	Texto	Especie de prueba
Art. 336 inciso 6°	La evasión fiscal en materia de rentas provenientes de monopolios rentísticos será sancionada penalmente en los términos que establezca la ley.	Judicial

Capítulo 3°
Del presupuesto

Norma	Texto	Especie de prueba
Art. 346 inciso 2°	En la Ley de apropiaciones no podrá incluirse partida alguna que no corresponda a un crédito judicialmente reconocido, o a un gasto decretado conforme a ley anterior, o a uno propuesto por el gobierno para atender debidamente el funcionamiento de las ramas del poder público, o al servicio de la deuda, o destinado a dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo.	Judicial
Art. 350 inciso 2°	En la distribución territorial del gasto público social se tendrá en cuenta el número de personas con necesidades básicas insatisfechas, la población, y la eficiencia fiscal y administrativa, según reglamentación que hará la ley.	Administrativa

Capítulo 5°
De la finalidad social del Estado y de los servicios públicos

Norma	Texto	Especie de prueba
Art. 355 inciso 2°	El gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público...	Administrativa
Art. 365 inciso 2°	Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.	Material <i>ad substantiam actus</i> Judicial
Art. 368	La nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.	Administrativa

Título XIII
De la reforma de la Constitución

Norma	Texto	Especie de prueba
Art. 375	Podrán presentar proyectos de acto legislativo el gobierno, diez miembros del Congreso, el veinte por ciento de los concejales o de los diputados y los ciudadanos en un número equivalente al menos, al cinco por ciento del censo electoral vigente.	Material <i>ad substantiam actus</i>